

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

ACUERDO DE CONCEJO

N° 162-2019-MPC

Cañete, 27 de noviembre de 2019.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE:

VISTO: En Sesión de Concejo Ordinaria de fecha 26 de noviembre de 2019, el Oficio N° 185-2019-AL-MDSCF de fecha 03 de junio de 2019, del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Flores, el Informe N° 485-2019-GDSYH-MPC de fecha de recepción 03 de setiembre de 2019 e Informe N° 348-2019-SGTPEDA-MPC de fecha 28 de agosto de 2019, de la Sub Gerencia de Turismo, Promoción Empresarial y Desarrollo Agropecuario y el Dictamen N° 001-2019-CDE-MPC de fecha 24 de octubre de 2019, la Comisión de Desarrollo Económico; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias por Leyes de Reforma Constitucional, expresa que "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, el Art. 39° la misma Ley Orgánica establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos; es decir, la autonomía que la Constitución otorga a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante **Oficio N° 185-2019-AL-MDSCF**, de fecha 03 de junio de 2019, del Dr. Pedro Riega Guerra – Alcalde de la Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Flores, remite el Acuerdo de Concejo N° 035-2019-MDSCF de fecha 29 de mayo de 2019, donde se aprueba el **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA CRUZ DE FLORES Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE**, con el objeto de establecer el marco general de cooperación recíproca entre ambas instituciones, con miras a la realización y profundización de actividades vinculadas a la mejora de competitividad;

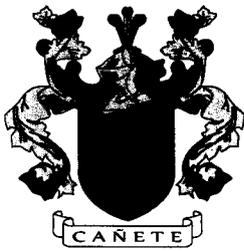
Que, mediante Informe N° 348-2019-SGTPEDA-MPC de fecha 28 de agosto de 2019, el Sub Gerente de Turismo, Promoción Empresarial y Desarrollo Agropecuario, informa quo de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones. (ROF) de esta Entidad, las Funciones de dicha Sub Gerencia, son compatibles con los compromisos propuestos en el Convenio adjuntos, y que podrían ejecutarse en caso el Pleno del Conejo Municipal de viabilidad al presente Convenio.

Que, con Informe N° 485-2019-GDSYH-MPC, de fecha de recepción 03 de setiembre de 2019. el Gerente de Desarrollo Social y Humano, informa que celebración del Convenio entre ambas instituciones no genera obligaciones patrimoniales y/o dinerarias; recomendando que se prosiga con el trámite y se derive al Pleno del Concejo Municipal para que en méritos su atribución se pronuncie en la procedencia o no de lo solicitado;

Que, el numeral 26 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, menciona que, corresponde al Concejo Municipal aprobar la celebración de convenios de Cooperación Nacional e Internacional y convenios interinstitucionales. asimismo. el artículo 73° de la Ley antes citada, señala que, las Municipalidades, tomando en 'cuenta su condición de Municipalidad Provincial o Distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: 4. En Materia de Desarrollo y Economía local, 4.1. Promoción de la generación de empleo y el desarrollo de la micro y pequeña empresa urbana o rural. (.) 4.5. Fomento del

...///





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

///...

Pág. N° 02

A.C. N° 162-2019-MPC

turismo local sostenible; entre otros: 6 En materia de servicios sociales locales, 6.1. **"Administrar, organizar y ejecutar los programas locales de lucha contra la pobreza y desarrollo social"** y 6.2. **"Administrar, organizar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, y otros que coadyuven al desarrollo y bienestar de la población"**;

Que, en ese orden, el numeral 23) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972., establece que es atribución del Alcalde celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones (**en el caso de convenios se necesita aprobación y autorización del pleno de concejo**). asimismo, el artículo 41° del cuerpo legal antes esgrimido, dispone que los acuerdos son decisiones que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del orán de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, sobre el particular, el numeral 77.3) del artículo 77 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Legislativo 1272, concordado con el numeral 88.3) del artículo 88° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: **"77.3. Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación. (...):"**

Que, del modelo de Convenio adjunto, se observa que este, no supone, ni implica el pago de contraprestación económica alguna entre las Instituciones Municipales, siendo así, aquello no generara costo alguno para esta Institución Municipal. En ese sentido, teniendo en cuenta los sustentos expuestos y visto los informes de la Gerencia de Desarrollo Social y Humano y la Sub Gerencia de Turismo, Promoción Empresarial y Desarrollo Agropecuario y finalidad del convenio propuesto, resulta viable la aprobación y posterior suscripción del **"CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA CRUZ DE FLORES Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE"**, toda vez que reúne las formalidades documentales que su materialización demanda.

Que, el **Artículo 9°** numeral 26 de la referida Ley Orgánica, corresponde al Concejo Municipal: **"Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales"**;

Que, la **Municipalidad Provincial de Cañete** es un órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

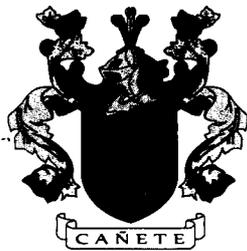
Que, el **Artículo 88°** de la **Ley N°27444**, Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre los medios de **colaboración Interinstitucional** señala **"Por los Convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la Ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación"**;

Que, mediante Informe Legal N° 463-2019-GAJ-MPC de fecha 04 de setiembre de 2019, el Abg. Riquelmer Amarildo Sandoval Peves - Gerente de Asesoría Jurídica de la MPC, concluye: **Que, es viable aprobar y posteriormente suscribir el "Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Provincial de Cañete y la Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Flores", asimismo, autorizar al Señor Alcalde firmar la suscripción del convenio;**

...///

Cañete Cuna y Capital del Arte Negro

Registro Nacional de Derecho de Autor N° 0957



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

///...

Pág. N° 03

A.C. N° 162-2019-MPC

Que, mediante Dictamen N° 001-2019-CDE-MPC de fecha 24 de octubre de 2019, la Comisión de Desarrollo Económico, concluye: que resulta viable previo debate aprobar el "Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Provincial de Cañete y la Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Flores, asimismo, autorizar al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete, la suscripción del convenio;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, y contando con el voto **UNANIME** del Pleno de Concejo;

SE ACORDÓ:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR EL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA CRUZ DE FLORES", con el objeto de que las partes reconocen que los procesos de desarrollo económico, social, turístico, deportivo, cultural y educativo, requieren el concurso de todos los actores del ámbito público y privado. En tal sentido las instituciones intervinientes observan la existencia de un valioso espacio de oportunidades para la colaboración conjunta y consideran importante establecer relaciones duraderas y eficaces orientadas al intercambio de conocimiento y experiencias en los ámbitos de competencia; de conformidad con los considerandos expuestos en el presente Acuerdo de Concejo.



reconocen que los procesos de desarrollo económico, social, turístico, deportivo, cultural y educativo, requieren el concurso de todos los actores del ámbito público y privado. En tal sentido las instituciones intervinientes observan la existencia de un valioso espacio de oportunidades para la colaboración conjunta y consideran importante establecer relaciones duraderas y eficaces orientadas al intercambio de conocimiento y experiencias en los ámbitos de competencia; de conformidad con los considerandos expuestos en el presente Acuerdo de Concejo.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR al C.P.C. Segundo Constantino Díaz De la Cruz – Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete, la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional mencionado en el artículo precedente.



ARTÍCULO 3°.- REMÍTASE el presente acuerdo a la Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Flores, así como a las diferentes unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial de Cañete, para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
C.P.C. SEGUNDO CONSTANTINO DIAZ DE LA CRUZ
ALCALDE PROVINCIAL

Cañete Cuna y Capital del Arte Negro

Registro Nacional de Derecho de Autor N° 0957